



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 129/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 99, párrafo II, señala que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, el Artículo 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco del bloque de constitucionalidad es responsable de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, párrafo I, numeral 19, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, precepto que guarda concordancia con el Artículo 36, numeral 19 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), ha desarrollado en su Artículo 86, párrafo II, numeral 2, como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, aquella de elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural histórico, dentro de los parámetros establecidos.

Que, la Ley Departamental N° 162 de fecha 10 de noviembre de 2016 (Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija), tiene por objeto la protección, defensa, custodia, propiedad, conservación, declaración, registro, gestión, investigación, promoción, difusión y la puesta en valor del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, base fundamental de nuestra identidad cultural.

Que, el Artículo 60, numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO,

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 162 “PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Departamental es reglamentar la Ley Departamental N° 162 de fecha 10 de noviembre de 2016 (Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones bolivianas o extranjeras, sindicatos que realicen cualquiera de las acciones de intervención en áreas y/o sitios, declarados patrimonio, ejemplares arqueológicos (antrópicos o elaborados por el hombre precolombino) y/o paleontológicos (no antrópicos) (fósiles), en el territorio del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- A efectos del presente Decreto Departamental se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Autenticidad.**- Según el tipo de patrimonio cultural y su contexto biogeográfico-social, puede estimarse que un bien reúne las condiciones de autenticidad, si su valor cultural se expresa de forma fehaciente y creíble a través de diversos atributos, como la forma y el diseño, los materiales y la sustancia, el uso y la función, la tradición y las técnicas, la ubicación y el escenario, así como el espíritu y el sentimiento, así como otros factores internos y externos.
- b) **Área perimetral.**- Extensión territorial que ocupa el bien cultural, definida bajo el registro documental e investigación arqueológica, paleontológica, arquitectónica, antropológica e histórica.
- c) **Área de amortiguamiento.**- Área colindante al área perimetral y de incidencia directa al sitio protegido por la declaratoria de Patrimonio Cultural y Natural, sujeta al desarrollo de actividades compatibles con el bien cultural que apoyen los objetivos de manejo y minimicen los impactos negativos hacia adentro y afuera de las mismas.
- d) **Certificación.**- Acto administrativo otorgado por la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conforme al presente reglamento por medio del cual el Organismo Competente faculta la intervención en sitios y objetos arqueológicos y paleontológicos, otras actividades, obras o proyectos, sujetas al cumplimiento de las condiciones que dicho acto establezca.
- e) **Conjunto histórico y/o tradicional.**- son el grupo de construcciones y espacios que constituyen un asentamiento humano tanto en un medio urbano o rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o socio-cultural. También se puede considerar un conjunto histórico a un grupo de elementos u objetos aislados o reunidos, poseedores de una propiedad común que los distingue de otros; cuya manufactura, unidad e integración les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, historia del arte o de la ciencia.
- f) **Educación del patrimonio cultural y natural.**- Proceso de formación formal y no formal para el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente al reconocimiento, apropiación, protección, conservación, restauración, salvaguardia y el uso del Patrimonio Cultural.
- g) **Integridad.**- La integridad mide el carácter unitario e intacto del patrimonio cultural y sus atributos. Para examinar las condiciones de integridad es preciso evaluar en qué medida el bien posee todos los elementos necesarios para expresar su valor excepcional.
- h) **Intervención.**- Toda actividad que causa cambios al bien cultural o que afecte el estado del mismo, utilizando tecnología y conocimiento científico.
- i) **Lugar y/o sitio.**- Área de ubicación geográfica que marca una posición determinada, definida por las características geomorfológicas de la superficie y limitada por elementos naturales y artificiales. Implica el contorno, el entorno y el contexto. Son las manifestaciones producidas por el hombre y la naturaleza que tengan un valor excepcional desde el punto de vista arqueológico, paleontológico, histórico, arquitectónico, estético, etnológico o antropológico.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

- j) **Mantenimiento.**- Son los programas proyectos y acciones interventoras recurrentes, dirigidas a proteger los bienes de interés cultural en condiciones óptimas de integridad, funcionalidad y uso, especialmente si han sufrido acciones de deterioro a su conservación y/o restauración.
- k) **Monumento.**- Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, arte rupestre, abrigos rocosos y grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la arqueología, historia, el arte o la ciencia.
- l) **Patrimonio Natural.**- Es la riqueza componente de la biodiversidad, fauna, flora, paisajes geofísicos, presencia de fósiles desde las eras paleozoica, mesozoica, cenozoica hasta el final del Pleistoceno e inicios del Holoceno.
- m) **Plan de Manejo Integral (PMI).**- Documento rector, elaborado de forma interdisciplinaria, en el que se integran las propuestas del proceso de planificación para la gestión, identificación, registro, catalogación, conservación, restauración, rehabilitación, protección, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del patrimonio. Sirve como marco de referencia para la programación operativa ya sea de un sitio, conjunto de ejemplares, a corto, mediano y largo plazo, con la consecuente optimización de recursos humanos, materiales y financieros.
- n) **Plan de Salvaguardia.**- Documento rector de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural, comprendidas en la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, valorización y transmisión, orientado al fortalecimiento, sostenibilidad, promoción y difusión. Es la medida de conservación y prevención que no implique intervenciones negativas directas sobre el bien cultural considerado.
- o) **Prevención.**- Conjunto de acciones de conservación a largo plazo, realizados en función a los exámenes previos sobre el objeto o sitio considerado y sobre las condiciones ambientales que le rodea.
- p) **Restauración.**- Restituir y revelar los valores culturales, estéticos e históricos de un bien cultural y se fundamenta en el respeto a la esencia original. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Artículo 4. (DIRECCIÓN TÉCNICA).- La Dirección de Patrimonio y Gestión Cultural del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se constituye en la Dirección Técnica, que es la instancia competente para la aplicación y control del presente Decreto Reglamentario.

Artículo 5. (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CULTURAL Y PATRIMONIO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, como la Dirección Técnica competente en la materia, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Revalorizar la identidad cultural del departamento de Tarija a través de las diversas expresiones contenidas en la historia y tradición del pueblo habitante de estas tierras.
- b) Promover la diversidad cultural, a través del reconocimiento de la pluralidad y pluralismo existente en esta etapa contemporánea de la sociedad tarijeña.
- c) Promover la dinámica intercultural y la corresponsabilidad de los actores públicos, privados y sociales.
- d) Reconocer el patrimonio cultural material e inmaterial como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo tarijeño.
- e) Registro, preservación, conservación, protección y promoción del patrimonio cultural material, inmaterial, arqueológico y natural paleontológico del Departamento de Tarija.
- f) Adoptar las medidas tendientes a la preservación, conservación, protección y a fomentar la divulgación del patrimonio cultural departamental.
- g) Ejercer la defensa, custodia y protección del Patrimonio Cultural en el ámbito, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales.
- h) Administrar el Sistema de Registro de Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural del Departamento (SIRIC).
- i) Elaborar el Plan de Gestión del Patrimonio Cultural
- j) Establecer relaciones de coordinación, cooperación comunicación e intercambio de información interinstitucional con los organismos departamentales, nacionales e internacionales para el registro, preservación, conservación, protección, investigación y difusión de la riqueza cultural arqueológica y natural paleontológica.
- k) Implementar campañas de sensibilización sobre Patrimonio Arqueológico y Paleontológico



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

- l) Ejecutar acciones de protección, registro, identificación y resguardo de evidencia arqueológica y paleontológica en los distintos espacios públicos y privados intervenidos por obras civiles y de remoción de tierra.*
- m) Crear un registro departamental de investigadores científicos.*
- n) Establecer y regular los procedimientos para declaraciones de patrimonio cultural en sus diversas categorías.*
- o) Promover el registro del Patrimonio dentro de las instancias ejecutoras de proyectos de diferente índole en el Departamento de Tarija, para su posterior rescate, catalogación, conservación, protección y difusión.*
- p) Monitorear las alteraciones en el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, producidas por obras de ingeniería y movimiento de tierras.*
- q) Informar, educar y concientizar a la población, sobre la importancia de la protección del patrimonio cultural arqueológico y paleontológico del Departamento, con el propósito de promover la más amplia participación ciudadana en estas tareas.*
- r) Elaborar los Planes de Salvaguardia y Manejo Integral en coordinación con las instancias pertinentes.*
- s) Otras tareas que le sean asignadas por el Ejecutivo Departamental para el cumplimiento del presente Decreto Departamental.*

CAPÍTULO II PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE O MATERIAL

Artículo 6. (CARACTERÍSTICAS).-

- I. Es la memoria de la cultura viviente de un pueblo, que tiene múltiples formas de expresarse, tanto materiales como arquitectónico, urbano, arqueológico, paisajes, objetos o bienes materiales muebles e inmuebles a los que se les atribuye un especial interés histórico, artístico, científico, estético, documental, literario, bibliográfico, etnográfico, museológico y paleontológico.*
- II. Está constituido por aquellos elementos materiales como edificaciones, áreas urbanas, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de una cultura. Es el depositario de la memoria colectiva e individual, testigo del desarrollo de la sociedad y de los sucesos que definen al país.*

ARTÍCULO 7. (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL).- El Patrimonio Cultural Material se clasifica en: Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

ARTÍCULO 8. (BIEN CULTURAL MUEBLE O COLECCIÓN).- Son bienes culturales patrimoniales aislados o en conjunto con un valor local, regional, estatal o universal excepcional desde el punto de vista antropológico, sociológico, histórico, científico, tecnológico, artístico y/o estético que constituyen un referente simbólico importante para uno a varios grupos sociales; son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro.

ARTÍCULO 9. (PROPUESTAS O PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DEL BIEN MUEBLE O COLECCIÓN).- El Gobierno Departamental en coordinación con los Gobiernos Municipales donde exista Patrimonio Cultural Mueble, deberán propiciar a expertos locales, nacionales o extranjeros, a elaborar y desarrollar proyectos de conservación, protección y difusión del patrimonio existente en el Departamento, en el marco de los siguientes parámetros:

- a) Identificación general: identificación y descripción del bien o colección patrimonial, localización o ubicación, descripción y registro visual, investigaciones, estudios previos y análisis relacionados con el bien o la colección y su valor patrimonial.*
- b) Diagnóstico del estado de conservación del bien o la colección: Identificación y descripción de las alteraciones encontradas, identificación y análisis de las causas agentes de alteración, identificación de los deterioros, jerarquización de los deterioros según el grado de influencia en el valor patrimonial identificado y diagnóstico general de la colección.*
- c) Propuesta de intervención al Patrimonio Cultural: Planteamiento de los objetivos de la intervención, división del trabajo en etapas o fases, acciones de conservación y restauración, planificación cronológica y presupuestos, especificaciones técnicas y términos de referencia para la contratación de servicios externos. Deben exponerse los antecedentes y la justificación que impulsan la generación del proyecto.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

ARTÍCULO 10. (BIEN CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).- Son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza materiales inamovibles, y poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).- El Gobierno Autónomo Departamental, deberán organizar y capacitar a grupos interesados en la conservación del patrimonio cultural material inmueble; asignando a su vez presupuesto suficiente para la conservación de Inmuebles Arquitectónicos y Monumentos.

ARTÍCULO 12. (ACCIONES DE CONSERVACIÓN).- Las acciones de mantenimiento serán:

- a) Identificación del estado de conservación y/o deterioro y reporte de las causas.
- b) Inspecciones, comprobaciones, vigilancia, revisiones y recomendaciones para evitar su deterioro.
- c) Mantenimiento y conservación de estructura, instalaciones, acabados y elementos que lo conforman, a través de acciones y reglamentación específica.

ARTÍCULO 13. (RESCATE DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS).- El Gobierno Departamental debe propiciar a instituciones, empresas o profesionales interesados en el rescate, conservación, protección y difusión del Patrimonio Cultural Material Inmueble, para la elaboración de planes y proyectos que observen:

- a) Datos de relevamiento y estudio del inmueble.
- b) Ficha de valoración.
- c) Propuesta de recuperación de elementos arquitectónicos.
- d) Metodología de intervención del diagnóstico del inmueble.
- e) Criterio integral de recuperación de los elementos arquitectónicos.

ARTÍCULO 14. (PROTOCOLOS DE RESTAURACIÓN).- Los procesos de restauración iniciados sobre el patrimonio cultural material deberán realizarse a través de la utilización de protocolos, instrumentos y todos los medios técnicos necesarios reconocidos a nivel internacional, nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 15. (TRÁMITES DE SEGUROS).- El proceso de restauración será resguardado a través de la tramitación de seguros, que puedan garantizar la recuperación en dinero del bien que pueda ser destruido o dañado de forma irreparable en el proceso de restauración.

CAPÍTULO III PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL

ARTÍCULO 16. (CARACTERÍSTICAS).-

- I. Es el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena; y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura.
- II. El patrimonio cultural inmaterial no sólo contempla las tradiciones cuyo elemento diferenciador es que ha sido traspasado por herencia cultural del pasado, incluye también usos rurales y urbanos contemporáneos destacados en diversos colectivos culturales; así mismo idiomas y dialectos, tradiciones, conocimientos ancestrales, paisajes culturales, costumbres, gastronomía, medicina y modos de vida, así como lo simbólico en ámbitos como el plástico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, folklórico y antropológico.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

ARTÍCULO 17. (MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).- El Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en:

- a) Representaciones, prácticas y formas de expresión,
- b) Manifestaciones, rituales y actos festivos, música, poesía y danza
- c) Conocimientos, oficios, técnicas y modos de hacer o producir.
- d) Saberes, cosmovisión, historia, tradiciones, gastronomía y leyendas
- e) Formas y sistemas de organización, el reconocimiento como parte integral de su identidad de las comunidades, grupos e individuos.
- f) La transmisión de generación en generación y la vinculación a procesos y técnicas, que incluyen instrumentos, objetos artefactos y espacios culturales y naturales que les son inherentes.

ARTÍCULO 18. (IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).- Para la identificación, clasificación, conservación y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial, debe considerarse:

- a) Valor histórico, patrimonio cultural de valor testimonial que ilustra el desarrollo político, social religioso, cultural, económico y de forma de vida de un periodo determinado, contribuyendo a entender mejor el desarrollo histórico de una comunidad.
- b) Valores espirituales, son aquellos que vinculan a un grupo humano con aquello que consideran sagrado o divino. Guardan una relación directa con la religión, la fe tradicional o los sistemas de creencias.
- c) Valores artísticos, son aquellos que expresan un ideal estético, pueden ser la música, danza, poesía, cantos tradicionales, teatro, artes gráficas.
- d) Valores de ritualidad, es una acción compleja en la que confluyen movimientos, palabras, gestos, cantos y danzas tradicionales, los cuales, dentro de un determinado sistema cultural, instituyen un orden simbólico.
- e) Valores simbólicos porque son un referente de tradición, memoria colectiva e identidad.
- f) Valores de combinación del contexto general, cultura y naturaleza.
- g) La variedad gastronómica con identidad de grupos sociales que ocupan una biogeografía en determinado territorio.
- h) Valor perceptual, es el conjunto de valores cualitativos muy apreciados socialmente que determinan, en su conjunto, la calidad del patrimonio cultural, tal como la percibe la sociedad. Cabe destacar la armonía, la belleza visual, auditiva y olfativa, gustativa, el silencio y la tranquilidad.
- i) Valor formal, sobresaliente por su singularidad arqueológica, arquitectónica y/o artística. Poseedor de características tipológicas representativas de periodos históricos, artísticos, estilos arquitectónicos, entre otros.
- j) Valor inmaterial, patrimonio cultural relacionado con la organización social o forma de vida: usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades y grupos sociales reconozcan como parte de su patrimonio, identificado a partir de representaciones y concepciones, de las comunidades y grupos sociales.
- k) Valor educativo, patrimonio cultural con potencial para crear conciencia sobre la cultura y que puede ser utilizado en la comprensión de las raíces históricas, con las que los grupos sociales se sienten identificados.

ARTÍCULO 19. (METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DE PATRIMONIO INMATERIAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, deberá establecer metodologías para la elaboración, seguimiento y evaluación de instrumentos de gestión, enfocada al patrimonio inmaterial, que dé orden a la acción concertada de los sectores público, privado y de la sociedad en general para un mayor compromiso y participación en la gestión, salvaguardia y desarrollo sustentable del patrimonio cultural del departamento.

CAPÍTULO IV DECLARATORIA DE PATRIMONIO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 20. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO DEPARTAMENTAL).- Es un pronunciamiento legal respecto a:

- a) La excepcionalidad de un bien material, inmaterial y natural.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

- b) Autoidentificación que hace la población del Departamento de Tarija, respecto a un bien material, inmaterial y natural.
- c) La protección y salvaguarda del riesgo de destrucción de un bien material o natural

ARTÍCULO 21. (PUESTA EN VALOR).- Para la puesta en valor de bienes culturales tangibles e intangibles se establecerán los pasos y procedimientos a seguir en protocolos y reglamentos operativos a ser elaborados por la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio.

ARTÍCULO 22. (INVENTARIO).- Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, en coordinación con las Secretarías Departamentales correspondientes la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio elaborará inventarios del patrimonio cultural situado dentro del departamento.

ARTÍCULO 23. (MEDIDAS DE SALVAGUARDIA).- Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valoración del patrimonio cultural del Departamento de Tarija, y en el marco de la disponibilidad financiera, recurso humano y materiales disponibles, el Órgano Ejecutivo a través de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio adoptará las siguientes medidas que deberán estar contempladas en el Plan de Salvaguardia:

- a) Establecer políticas generales encaminadas a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural, en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro de desaparición.
- c) Fortalecer las instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.
- d) Actuaciones de emergencia, que permitan identificar los riesgos de desaparición.
- e) Informar y sensibilizar sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 24. (EVALUACIÓN DE IMPACTO PATRIMONIAL CULTURAL).-

- I. Para la evaluación de impacto patrimonial, se ejecutarán los protocolos y reglamentos operativos necesarios que desarrollen los componentes y elementos mínimos a estudiar.
- II. Conforme la catalogación del patrimonio cultural material, se establecerán zonas patrimoniales que para el ingreso de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público deberá desarrollar la Evaluación de Impacto Patrimonial.

CAPÍTULO V SISTEMA DE REGISTRO, INVENTARIACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (SIRIC)

ARTÍCULO 25. (SISTEMA DE REGISTRO, INVENTARIACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).-

- I. Se constituye en el instrumento oficial en materia de acreditación sobre toda intervención relacionada con el Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, cuya sigla será SIRIC.
- II. Se encontrará a cargo de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, propenderá a su auto sostenimiento a través de la captación de recursos propios, mismos que serán destinados a la investigación técnico-científico del patrimonio cultural tarijeño.

ARTÍCULO 26. (FUNCIONES).- El Sistema de Registro, Inventariación y Catalogación del Patrimonio Cultural (SIRIC) además de las funciones señaladas en la Ley Departamental N° 162 tendrá asumirá las siguientes:

- a) Recibir y procesar las Declaratorias de Bien Patrimonial Cultural de cada uno de los bienes individualizados, observando el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 15 de la Ley Departamental N° 162.
- b) Llevar el registro expreso, inventario y catálogo de todos los bienes declarados Patrimoniales del Departamento.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

- c) Mantenimiento, recuperación y conservación de los bienes patrimoniales que comprenden todas las acciones que fueran necesarias para el mantenimiento, conservación y/o recuperación de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural y natural del Departamento de Tarija mediante acciones especialmente diseñadas para el efecto.*
- d) Emitir Certificaciones de inocuidad patrimonial*

ARTÍCULO 27. (CERTIFICACIÓN DE INOCUIDAD PATRIMONIAL).-

- I. Se constituye un instrumento y documento de protección y conservación de bienes y áreas patrimoniales objeto de intervenciones humanas, permite obtener una autorización de intervención en repositorios y ejemplares arqueológicos y/o paleontológicos, se tramitará ante la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio.*
- II. La Certificación de Inocuidad Patrimonial, permitirá ejercer control permanente ante cualquier intervención que se realice en áreas y bienes patrimoniales.*

ARTÍCULO 28. (REQUISITOS).- Los requisitos para emisión de la certificación de inocuidad patrimonial son:

- a) Carta de "Solicitud para la emisión de la Certificación de Inocuidad Patrimonial".*
- b) Documentos que acrediten Derecho Propietario de los terrenos, en el caso de encontrarse evidencias arqueológicas y/o paleontológicas en propiedad particular.*
- c) Fotocopia de cedula de identidad del solicitante y/o poder del representante legal*
- d) Plano topográfico y/o de construcción de obras civiles, carreteras y/o urbanizaciones.*
- e) Planos de ubicación y perímetro.*
- f) Material digital del proyecto que se requiere emplazar.*

ARTÍCULO 29. (INSPECCIONES POSTERIORES).- Una vez que el solicitante haya adquirido la Certificación Inocuidad Patrimonial según la categoría que corresponda, estará sujeto a inspecciones in situ sin previo aviso por parte de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, con la finalidad de garantizar que las intervenciones a ejecutarse se realicen en el marco de las recomendaciones que contiene el documento de autorización de inocuidad.

ARTÍCULO 30. (RESTRICCIONES A LA PROPIEDAD Y CUSTODIA).- La propiedad de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano, conllevan al propietario:

- a) Se prohíbe la subdivisión física de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural Boliviano o que gocen de presunción de patrimonio cultural boliviano cuando ésta altere sustancialmente la integridad, imagen, características y espacialidad original.*
- b) Se prohíbe la demolición de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural Boliviano o que gocen de la presunción de Patrimonio cultural, debiendo procurarse por todos los medios técnicos su conservación y restauración.*
- c) De verificarse que el estado ruinoso del bien es consecuencia del incumplimiento de los deberes de conservación o negligencia de sus propietarios o custodios, se iniciarán las acciones penales correspondientes, para revertir la propiedad al custodio y propiedad del Gobierno Departamental, para su restauración y conservación.*
- d) Las restricciones a la custodia de sitios arqueológicos serán establecidas en reglamentación específica, debiendo sujetarse al régimen de custodia que será aprobado al efecto en dicho documento.*

ARTÍCULO 31. (SUSPENSIONES POR INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la suspensión por un plazo máximo de tres (3) meses o caducidad de la concesión otorgada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las universidades departamentales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación cultural, natural (flora y fauna), arqueológica y paleontológica, acordarán con la autoridad competente la aplicación del reglamento y las acciones de protección y difusión del conocimiento sobre el



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019 patrimonio arqueológico y/o paleontológico. Estos acuerdos aseguran a las universidades departamentales y entidades científicas, su participación en la evaluación, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas contrarias al presente Decreto Departamental

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Marcelo Xamil García De...
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA